

ARCH.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. Sin número. Solicitud de amparo de pobreza de BLANCA NUBIA ORTIZ.

Vista la solicitud que antecede, se considera:

El beneficio de amparo de pobreza se concede al litigante que no tenga capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. (Artículo 151 del Código General del Proceso).

Para el otorgamiento de tal beneficio no requiere demostrar el estado de pobreza, basta simplemente afirmar por el litigante pobre que se encuentra en tales circunstancias.

La señora BLANCA NUBIA ORTIZ, ha solicitado el amparo de pobreza y en la solicitud ha manifestado que se encuentra en imposibilidad económica para atender los gastos del proceso. En consecuencia, debe concedérsele tal beneficio, designándosele un apoderado para que proponga la demanda y la represente en el proceso posterior.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Conceder a la señora BLANCA NUBIA ORTIZ, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.
2. Se designa como apoderado de la amparada al Doctor RAFAEL ERENESTO RINCON RAMIREZ, cuyos datos de localización serán provistos en la Secretaría del Despacho, a quien se le comunicará el nombramiento por medio virtual, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe inmediatamente acudir a asumir el cargo, conforme lo reza el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060f4d65527eab99f983b7191670e77f6ab2893ff7ea9527b1e809f61cf00425

Documento generado en 09/11/2020 07:49:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

